

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 340
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201100065-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el apoderado judicial de **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** contra **ÁLVARO ALFONSO PINTO GUILLEN, LUDIVIA ESPERANZA LOZANO LÓPEZ, SANDRA LILIANA PEÑA, NÉSTOR JAIME CASTAÑO** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Daniela Velásquez Gallego
de esta fecha se notifica el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 27 de mayo de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 341
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201400004-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el apoderado judicial de **LUZ MARINA CÁRDENAS PARRA contra ANA MERCEDES RAMÍREZ BEDOYA** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 43
de esta fecha se notifica al señor Jefe de Puerto Boyacá,
Boyacá, 27 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 342
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201400088-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **JEIDY VANESA HERRERA FLORES** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 43
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 27 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 343
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201400171-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el apoderado judicial de **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA contra MAYERLINE BURITICÁ LOGATO, CRISTIAN OBED CASTILLO CORTES y JAVIER ANTONIO GONZÁLEZ FLÓREZ** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 43
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 27 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No.	344
Proceso:	Ejecutivo
Rad.	155724089002201700281-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el apoderado judicial de **ACTUAR MICROEMPRESAS** contra **ANGY MELISSA RAMÍREZ GARZÓN** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 43
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 27 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 345
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201700395-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **HUMBERTO FABIAN GARCÍA MEDINA** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se impartió aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 43
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 27 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No.	346
Proceso:	Ejecutivo
Rad.	155724089002201800146-00

En el presente proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, promovido por el apoderado judicial de **LUIS HUMBERTO NOVOA PERILLA** contra **MARTHA LUCIA LOZANO MARTÍNEZ** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 43
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 27 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 347
Proceso: Ejecutivo
Rad. 1557240890022018000160-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el apoderado judicial de **TIMOTEO ACOSTA CÁRDENAS contra EDGAR SILVA BARRIOS** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 43
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 27 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 348
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201800344-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el apoderado judicial de **LINA MARCELA MUÑOZ CARDONA** contra **RUBÉN DARÍO AMADO PORRAS** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 43
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 27 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 349
Proceso: Ejecutivo
Rad. 1557240890022019000062-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el apoderado judicial del **BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS ANDRÉS BERNAL CUBIDES** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 43
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 27 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 350
Proceso: Ejecutivo
Rad. 1557240890022019000313-00

En el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por el apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **FABIO NELSON DIAZ OLAYA** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 43
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 27 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, la que correspondió por reparto. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de mayo de 2021.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.337
Proceso: Ejecutivo
Demandante: R&M CMUNICACIONES SAS
Demandado: NETWORKING Y TECNOLOGÍA THC SAS
Radicado: 1557240890022021-00114-00

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad **R&M COMMUNICATIONS SAS** contra la sociedad **NETWORKING Y TECNOLOGÍA THC SAS**, se pasará a decidir sobre su admisibilidad, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

a. La factura Cambiaria

La factura cambiaria se encuentra definida en el artículo 772 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 772. <FACTURA>. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables. PARÁGRAFO. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación".

b. Aceptación de la factura. Art. 773 C. Com. Modificado por el art. 2, Ley 1231 de 2008.

"Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor."

c. Requisitos de la factura cambiaria

La parte actora presentó como título para el cobro judicial 5 facturas cambiarias de compraventa No. 416, 430, 1356, 1398, 1452, expedidas en diferentes fechas y por diferentes valores.

Tal como lo establece el artículo 722 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, una factura es “*un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio (...)*”.

Adicionalmente el artículo 774 ibídem modificado por el artículo 3 de la ley 1231 de 2008, establece los requisitos contentivos de cada factura cambiaria para que pueda tomarse como título valor, así:

“(…)

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.*
2. ***La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*** (Negrillas fuera del texto).
3. ***El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*** (Negrillas fuera del texto).

Y a renglón seguido se precisa que “**no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura (...)” (Subrayado por fuera del texto original).

Además de lo expuesto, tanto la Ley 1231 de 2008 como el Decreto 3327 de 2009, impusieron a la factura, como título valor, los siguientes requisitos especiales que deben ser tenidos en cuenta al momento de iniciar el proceso ejecutivo, a saber:

1. Al proceso debe arrimarse el original de la factura, firmada por el vendedor del bien o prestador del servicio y aceptada por el adquirente del bien, expresamente con su firma en el cuerpo de la factura o en documento separado (**Artículo 2 de la ley 1231 de 2008 y artículo 4 del decreto 3327 de 2009**).
2. El original de la factura que se presenta para recaudo ejecutivo debe contener por escrito la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, identificación o firma de quien la recibe y el lugar, es decir, la dirección donde se recibe la factura (**Inciso 2 del numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1231 de 2008**).
3. La constancia de que se recibió una copia de ese original, con la fecha, nombre, identificación, firma y lugar de recibo (**Numeral 2 del artículo 5 del Decreto 3327 de 2009**).
4. La constancia escrita impuesta por el comprador del bien acerca de que recibió el bien o el servicio adquirido, indicando su nombre, identificación y la fecha del recibo. Si quien recibe no es el adquirente del servicio, sino otra persona, deberá contener el nombre de quien recibe, su identificación, firma, fecha y dirección donde se recibió el bien (**Inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008**).
5. Así mismo deberá la factura que se presente como título ejecutivo deberá contener la constancia del vendedor sobre el estado de pago del precio o remuneración de los bienes o servicios cuya venta o presentación dio origen al título valor (**Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1231 de 2008**).
6. Cuando la aceptación de la factura conste en documento separado, este deberá adherirse al original y debe señalar como mínimo, además de la aceptación expresa, el nombre e identificación de quien acepta, el número de la factura que acepta y la fecha de aceptación (**Numeral 6 del artículo 5 del Decreto 3327 de 2009**).

d. CASO CONCRETO

Para decidir lo pertinente en el *sub lite*, se dirá en primer lugar que en la demanda se allega como títulos valores 5 facturas cambiarias de compraventa.

Ahora bien, según la normativa desplegada se concluye que la ley ha establecido para la factura cambiaria unos requisitos formales que ésta debe contener, además de los exigidos en los artículos 624 C. Co., y 617 del Estatuto Tributario Nacional-, y a su vez dispone que cuando una factura no cumpla con la totalidad de dichas exigencias, la misma no ostentará el carácter de título valor, haciendo la salvedad que la omisión de cualquiera de las imposiciones referidas, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En este sentido, el artículo 773 del Código de Comercio establece que, para la aceptación de la factura, el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido

de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico (...) según sea el caso, indicando el nombre identificación o la firma de quien recibe y la fecha de recibo.

De otro lado, el artículo 774 del C. COM establece como uno de los requisitos que debe contener una Factura Cambiaria entre ellos: "La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.", exigencias que no se plasmaron en las facturas allegadas como base del recaudo.

En este sentido, observamos que, ninguna de las 5 facturas cuenta con el nombre o la firma de la persona que aceptó las mismas en nombre de la ejecutada.

De otro lado, según los hechos expresados por el actor, las facturas No. 416 y 430 c cuentan con abonos realizados por la parte actora y de estos no se dejó constancia en las mismas, como lo ordena el numeral 3 del artículo 774 del Código de Comercio.

Acorde con lo anterior, y respecto del proceso ejecutivo cambiario, sostienen los tratadistas Bernardo Trujillo Calle y Diego Trujillo Turizo¹ que: "(...) No habrá, sin embargo, título valor cuando falten los requisitos formales, pero la relación causal se podrá hacer valer por la vía del proceso correspondiente (...)".

En este sentido, tenemos que la factura allegadas con la demanda no cumplen con las formalidades *sine qua non*, por ello no ostenta la calidad de título valor, lo que a su vez implica la imposibilidad de ejercer el proceso ejecutivo cambiario, como se explicó anteriormente.

Corolario de lo antedicho, procederá el despacho a negar el mandamiento de pago deprecado; consecuentemente se ordenará la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **el Juzgado SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **R&M COMMUNICATIONS SAS** contra la sociedad **NETWORKING Y TECNOLOGÍA THC SAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos aportados.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte ejecutante a la abogada **ANGIE STEFANIA PALENCIA TOVAR** identificada con c.c. 1.047.483.672 y T.P. 331.853 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 43
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de
mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

¹ De los Títulos Valores, Tomo II, Parte Especial, Títulos de Contenido Crediticio.